

C O N S T I T U C I O N D E L A C O M P A Ñ I A

IMPORTADORA DE ACCESORIOS Y NEUMATICOS "IMANEUMAGIC"
CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : S/. 4'500.000,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes cuatro (4) de Julio - de mil novecientos noventa y siete, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato: el señor RODOLFO JOSE AYALA MOSQUERA, por sus propios derechos; el señor HERNAN RODRIGO AMOROSO ANDRADE, por sus propios derechos; y, el señor HERNAN PATRICIO MIRANDA CHASI, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es

el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una de Constitución de una compañía limitada, celebrada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: RODOLFO JOSE AYALA MOSQUERA, casado; HERNAN RODRIGO AMOROSO ANDRADE, casado; y, HERNAN PATRICIO MIRANDA CHASI, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito, plenamente capaces de contratar y obligarse ante la Ley.- SEGUNDA.- DECLARACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los contratantes convienen en constituir, como en efecto constituyen una Compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por los Estatutos Sociales que a continuación se detallan: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACCESORIOS Y NEUMATICOS "IMANEUMAGIC" CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará IMPORTADORA DE ACCESORIOS Y NEUMATICOS "IMANEUMAGIC" CIA. LTDA., y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social la fabricación, importación, exportación, comercialización y representación de todo tipo de accesorios y neumáticos para vehículos de cualquier clase.- También podrá dedicarse al prestar servicio de lavado, engrasado, pulverizado, alineación, balanceo, y cualquier otra actividad relacionada a este negocio.- El diseño,

construcción, planificación, la compra, venta, arrendamiento, permuta de bienes raíces; administración, supervisión, compra, venta, de edificios, hoteles, restaurantes, fincas, haciendas, almacenes, supermercados; podrá realizar trabajos de diseño, construcción y fiscalización de plantas externas para compañías de Telecomunicaciones y energía eléctrica de derecho privado y público, tiendas para comercialización de productos; a la importación, exportación, compra y venta de toda clase de vehículos automotores, sus accesorios, partes, repuestos y piezas; podrá importar maquinaria livianas o pesadas para la construcción, así como equipos, sistemas y accesorios para informática, computación, telecomunicaciones y afines. La Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos de plástico para uso doméstico, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kèrex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compra, venta, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. A la compra, venta, importación, exportación, comercialización, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, calzado; importación, compraventa de equipos de imprenta, repuestos, así como también su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); compraventa, importación y exportación de productos

agricolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccanica y textil; a la compra, venta, distribucion, importacion y exportacion de aeronaves, helicopteros, sus motores, accesorios y equipos; a la importacion, compra, venta y distribucion de aparatos y suministros electricos y electronicos; articulos de ceramica, cordeleria, deporte, libreria, equipos de seguridad y proteccion industrial/- A la compraventa, permuta, distribucion y consignacion de productos quimicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profilactica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones. Tambien se dedicara a la comercializacion interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papeleria y utiles de oficina; articulos de bazar y perfumeria, productos de confiteria, vidrio, cristal, aparatos de relojeria, sus partes y accesorios; a prestar servicios de computacion, procesamiento de datos, ingresos de disenos graficos a registros de computacion, creacion, produccion y distribucion de software y hardware; se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente o representante de personas naturales o juridicas; a la compra-venta, permuta para si, permuta de acciones o participaciones; fomentara y desarrollara el turismo nacional e internacional, mediante la instalacion y administracion de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterias, salas de juegos de azar y demas infraestructura afin a este proposito. - La Compania no podra dedicarse a las actividades contempladas en el articulo veinte y siete de la Ley de Regulacion Economica y Control del Gasto Publico, en concordancia con la regulacion numero Ciento

veinte punto ochenta y tres de la Junta Monetaria. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, permitidos por la Ley como celebrar contratos de asociación y cuentas de participaciones o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; podrá ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO .- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito.- Podrá establecer por decisión de la Junta General de Socios, agencias y sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía es de Cuatro millones quinientos mil sucres (S/. 4.500.000,00), dividido en cuatro mil quinientas (4.500) participaciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos socios, previa reunión de la Junta General, en la cual los socios en forma unánime lo acuerden.-

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio, un Certificado de Aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las Leyes y las que señalan estos Estatutos.- ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, quien podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, de sus negocios e inversiones hasta un monto de sesenta salarios mínimos vitales generales.- Pasado este monto actuará conjuntamente con el Presidente.- Para disponer de los bienes inmuebles de la Compañía necesitará autorización expresa de la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Socios constituida legalmente es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Gerente General y al Presidente y a todos los empleados y funcionarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En cuanto el quórum de instalación de la Junta General de Socios y a la toma de decisiones se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento dieciocho y ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria

a Junta General de Socios se hará mediante convocatoria suscrita por el Gerente General y por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre del año calendario para conocer los resultados del ejercicio económico anterior.- La Junta General de Socios además se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General.- A pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social la Junta General podrá reunirse previa convocatoria realizada por los administradores.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente y el Gerente General actuará de Secretario.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella.- En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Gerente General y actuará de Secretario la persona que la Junta designe.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios : a) Nombrar al Gerente General y al Presidente; b) Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos por causas legales.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General y el Presidente le remitan anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación.- e) Autorizar al Gerente General todo contrato que



implique la enajenación, gravamen o disposición de los bienes inmuebles de la Compañía. - f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. - g) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reservas facultativas y de otros fondos que juzgare convenientes luego establecer. - h) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes Estatutos y ejercer las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. - CAPITULO QUINTO. - DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - El Presidente que será necesariamente socio de la Compañía y el Gerente General, socio o no, serán elegidos por la Junta General por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía en los términos expresados en el Artículo Noveno de estos Estatutos. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: - a) Convocar conjuntamente con el Presidente a la Junta General de Socios conforme a la Ley y a estos Estatutos. - b) Intervenir en la capacidad de Secretario de las Juntas de Socios. - c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las Juntas de Socios y los Certificados de Aportación. - d) Autorizar y suscribir con su propia firma todo acto o contrato de la Compañía inferior a noventa salarios mínimos vitales generales. - Pasado este monto actuará conjuntamente con el Presidente. - Para disponer de los bienes

inmuebles de la Compañía necesitará autorización expresa de la Junta General de Socios.- e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía con las limitaciones indicadas.- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios.- g) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía.- h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas de Socios, Expediente de Juntas y el Libro de Participaciones y Socios.- j) Presentar cada año a la Junta de Socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance de situación y de resultados.- k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- l) Las demás que le asigne la Junta de Socios y la Ley.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar conjuntamente con el Gerente General a Junta General de Socios conforme a la Ley y a estos Estatutos.- b) Dirigir en su calidad de Presidente las Juntas de Socios.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta de Socios.- d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo.- e) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los Certificados de Aportación.- f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato superior a los noventa salarios mínimos vitales generales.- g) En general, las demás atribuciones que le otorgue la Junta de Socios.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas aquellas que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta de Socios tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal y de liquidador suplente el Gerente General y el Presidente, respectivamente.- La Junta establecerá sus

atribuciones, deberes y su remuneración.- CAPITULO SEPTIMO.-

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año y cuando la Junta de Socios resolviere el reparto de dividendos.- Las utilidades se distribuirán a prorrata de la participación de cada socio en el capital de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Se entenderán incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere previsto por los Estatutos Sociales.-

CAPITULO OCTAVO.- INTEGRACION DEL CAPITAL Y SUSCRIPCION.-

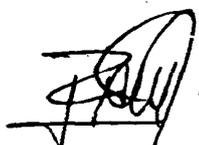
El capital de la Compañía es de Cuatro millones quinientos mil sucres (S/. 4'500.000,00), suscrito y pagado íntegramente en aporte de muebles, por cada uno de ellos, de la siguiente manera: - - -

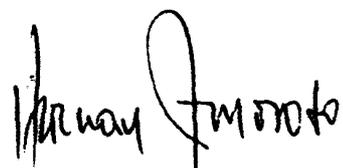
0000007

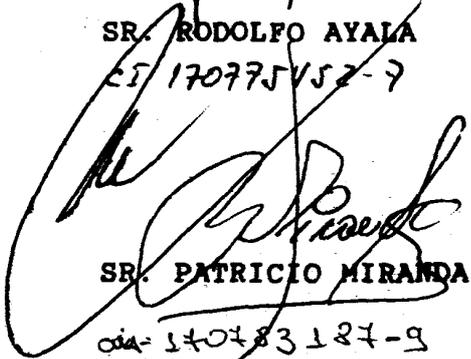
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO PARTICIPACIONES	%
RODOLFO AYALA	1'500.000	750.000	1.500	34%
RODRIGO AMOROSO	1'500.000	750.000	1.500	33%
PATRICIO MIRANDA	1.500.000	750.000	1.500	33%
TOTAL	4'500.000	2'250.000	4.500	100%

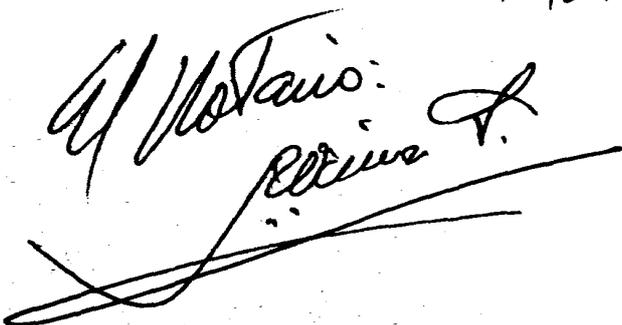
El saldo suscrito y no pagado será cancelado por cada uno de los socios en el plazo de un año contado desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La cantidad pagada en numerario consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor David Uribe, abogado con matrícula profesional número tres mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


 SR. RODOLFO AYALA
 CI: 170775452-7


 SR. RODRIGO AMOROSO
 CI: 010197429-3


 SR. PATRICIO MIRANDA

oida- 140483127-9


 El Notario:
 Patricia S.

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3
4
5
6
7
8
9
10
11 REPUBLICA DEL ECUADOR
12 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

13
14 SENOR: JAVIER ESCOBAR

No. Trámite: 03333

Ciudad: QUITO

FECHA: 20/06/97

15
16
17
18 PRESENTE:

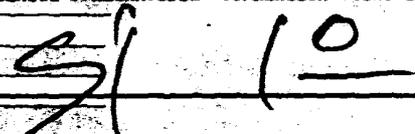
19
20 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
21 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

22
23 1.-IMPORTADORA DE ACCESORIOS Y NEUMATICOS "SOMMERFELD" CIA. LTDA.

24
25
26 2.-IMPORTADORA DE ACCESORIOS Y NEUMATICOS "COUNTRY TIRE" CIA. LTDA.

27
28
29 3.-IMPORTADORA DE ACCESORIOS Y NEUMATICOS "VIPALRUEDA" CIA. LTDA.

30 20 JUN. 1997

31
32
33 ACEPTADO: 

34
35 NEGADO. RAZON: _____

36
37 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

38
39
40
41
42 DR. IVAN SALCEDO CORONEL

43 SECRETARIO GENERAL.

No. 96674
Cuenta No. 2375419

Quito, 23 DE JUNIO DE 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

RODRIGO AMOROSO	750,000.00
PATRICIO MIRANDA	750,000.00
RODOLFO AYALA	750,000.00

2,250,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

IMPORTADORA DE ACCESORIOS Y NEUMATICOS "IDONEUMAGIC" CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

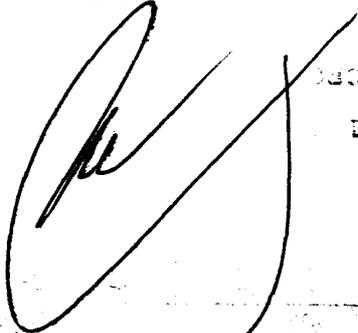
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Ulises Alvear C.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a siete de julio de mil novecientos noventa y siete.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Dario Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.1879, dictada el treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía IMPORTADORA DE ACCESORIOS Y NEUMATICOS "**DONEOMAGIC**" CIA. LTDA., otorgada ante mí, el cuatro de Julio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Dario Espinosa I.
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Et



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 30 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1925 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía IMPORTADORA DE ACCESORIOS Y NEUMATICOS " IMANEUMAGIC " CIA. LTDA.- Otorgada el 04 de julio de 1997, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 1301.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19062.- Quito, a seis de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO